



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 21 de Junio de 2019

Año C

No. 50

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 233 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO..... 5

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHIHUEHUETLAN, GUERRERO..... 32

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 240/2017-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 10/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	38
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 524/2005-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 590/2019-II, relativo al Juicio Ordinario Civil Cancelación de Escritura Pública, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 191-2/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 1113/2016-II, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 406/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2013-I/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 64-2/2015 BIS, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 111-2/2009-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184-1/2009-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.18/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19-I/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	51

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2014-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 44/2016-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 18/2018-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-090/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-187/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-35/2019-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	64

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 233 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de junio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Paridad de Género, en los siguientes términos:

"PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En ese sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL64-II-5-940 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Asuntos Constituciones y Jurídicos.

Por tanto, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si se aprueba o no.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de mayo del presente año, por oficialía de partes el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

SEGUNDO. En sesión de cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada.

TERCERO. En la fecha señalada en el punto que antecede, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/01686/2019**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que, el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente dictamen culminará con la determinación que rechace o apruebe la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, es una Comisión Ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados, y que en el cumplimiento de sus atribuciones, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en dicha Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas a diversas disposiciones a la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el cuatro de junio del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito en lo relativo a su aprobación o no, la cual contiene reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que las consideraciones, proyecto de decreto y régimen transitorio sobre las que se sustenta la Minuta remitida a este Congreso, son del tenor siguiente:

[...]

CUARTA. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES:

En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género. Por lo que, con base en los siguientes puntos, estas Comisiones Unidas aprueban el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES.

Artículo 2º: Se reforma la fracción VII del apartado A, con la intención de incluir el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, siempre atendiendo a la normatividad aplicable, que por supuesto reconoce los sistemas normativos indígenas y la gradualidad referida en el régimen transitorio. Con lo anterior se da cumplimiento a las disposiciones internacionales planteadas por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), donde se prevé que los Estados firmantes, deben tomar las medidas políticas, jurídicas y legislativas necesarias para garantizar la disminución de todos los tipos de violencias contra las mujeres.

Con base en lo anterior, no debemos obviar que las mujeres integrantes de las comunidades originarias, se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad al ser violentadas en sentido amplio y de manera interseccional, por sus allegados, sus agrupaciones y su contexto social, justificando dichas expresiones de violencia tanto en la autonomía, como en los usos y costumbres que el artículo 2º constitucional ha reconocido históricamente a tales comunidades; sin embargo, al reformar la fracción VII del multicitado artículo, queda establecido que deberá observarse el principio

de paridad de género en la integración de los ayuntamientos, aclarando de manera tácita que los usos y costumbres no podrán tener supremacía ante el principio de paridad constitucional.

Artículo 4º: La reforma que se propone en la primera línea, del primer párrafo, del artículo 4 Constitucional, modificando el termino de el "varón" por el "hombre", para resaltar la importancia de ésta reforma, es importante mencionar que a nivel mundial se ha generado una construcción social acerca de lo que significa ser hombre y ser mujer, reproduciendo estereotipos de género que establecen las atributos, características, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para los hombres y para las mujeres. Los estereotipos de género crean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, y constituyen violencia en contra de ellas y discriminación.

Asimismo, cabe resaltar que la. modificación constitucional da cumplimiento a La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979), que reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia. Para modificar este papel tradicional es indispensable erradicar los estereotipos de género que crean un imaginario colectivo sobre qué rol deben desempeñar los hombres y las mujeres.

De la misma manera, la CEDAW señala en su artículo quinto que "los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Finalmente, en su artículo décimo, establece que una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer que deben adoptar los Estados consiste en la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

Por lo anterior, se considera pertinente la modificación Constitucional al artículo 4, ya que la correcta armonización del lenguaje dentro de nuestro orden social resulta un ejercicio de reflexión, mismo que permite abonar al cambio estructural requerido para la construcción de una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 35: Se plantea reformar el primer párrafo y la fracción II, para cambiar el vocablo "ciudadano" por el de "ciudadanía", con la intención de dar a entender que en dicha palabra se encuentran incluidas todas las personas que cuenten con el carácter de ciudadana o ciudadano mexicano; asimismo se especifica que el derecho a ser votada o ser votado será con base al principio de paridad; tales modificaciones representan para las ciudadanas mexicanas una victoria histórica que data desde las pugnas por los derechos político-electorales de las mujeres, encabezadas por la sufragista Hermila Galindo, en la revolución mexicana.

Durante la discusión vertida en el Congreso Constituyente de 1917, la balanza argumentativa claramente se inclinó en contra del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, tomando como base planteamientos que afirmaban la incapacidad de ciertas ciudadanas para ejercer la responsabilidad de las decisiones del Estado, como se expone en el extracto del Diario de los Debates del Constituyente de 1917 que a continuación se vierte:

"El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como dase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa. La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de /as actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo de! hogar doméstico, ni sus intereses sé han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no han llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido".

Por lo anterior, es de suma relevancia mencionar que la lucha por la conquista de los derechos de las mujeres surgió de un movimiento filosófico, político, social y cultural denominado Feminismo, mismo que dio origen a la discusión de la participación política de las mujeres durante el siglo XIX, impulsado por la Segunda Ola Feminista en Inglaterra y Estados Unidos; por su parte en México, una de las primeras luchas del movimiento feminista y de mujeres fue la demanda del derecho al voto, misma que fue atendida hasta 1953.

Artículo 41: La modificación a este artículo tiene como

finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, y sus homólogos en las Entidades Federativas, asimismo plantea que dicho principio también deberá observarse en la conformación de los organismos autónomos; por otra parte, obliga de manera amplia a los partidos políticos a formular la postulación de sus candidaturas garantizando el principio de paridad de género en los distintos cargos de elección popular.

Es importante resaltar que las modificaciones planteadas al numeral en comento, tienen como objeto garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres.

De igual manera, la modificación al artículo 41, suprimió la restricción de paridad que la reforma de 2014 limitó al Congreso Federal y a los congresos locales y que ahora, además de esos órganos de representación, se extiende a todos, incluyendo Ayuntamientos, Alcaldías y otros colegiados de representación en las 32 entidades federativas.

Artículo 52, 53 / 56: Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con agregar los términos Diputadas, Senadoras, Candidatas, en los artículos 52, 53 y 56 Constitucional, ya que esta modificación hace visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y la necesidad de equilibrar la balanza en la apertura que debe haber en los cargos del ejercicio del poder público, y que las mujeres hoy en día ya desempeñan, adoptando además al lenguaje incluyente, en un documento tan importante como lo es nuestra Carta Magna.

De la misma manera, la CEDAW señala en su artículo quinto que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y Finalmente, en su artículo décimo, la CEDAW establece que una de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer que deben adoptar los Estados consiste en la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

Por lo antes mencionado, se considera que la presente reforma logra el avance que se requiere para promover acciones que contribuyan al lenguaje incluyente y a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género, y la concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior se considera de gran pertinencia las modificaciones que la actual iniciativa presenta, toda vez que se trata de un texto de avanzada, mismo que abona al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, puesto que su objeto es garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres Poderes de la Unión y en los diferentes niveles de gobierno, tomando como eje rector la búsqueda por superar la igualdad de facto y avanzar hacia la igualdad de iure.

Artículo 94: Se plantea reformar el tercer párrafo de este numeral, con la intención de visibilizar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará conformado por 11 integrantes, mujeres y hombres de manera indistinta; asimismo se plantea la adhesión de un párrafo sexto en el que se establece que será facultad del Estado estipular en la legislación aplicable a la materia, las formas y procedimientos que deberán de seguirse, mediante concursos abiertos que ponderen el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

La modificación presentada, si bien, no atiende de manera directa la aplicación del principio de paridad en la integración del Pleno del alto tribunal mexicano, se considera pertinente aceptar la modificación en sus términos, toda vez que los procesos de selección de ministras y ministros conllevan una serie de procedimientos sui generis por tratarse de la integración del órgano garante de la justicia en México, sin embargo, tal como lo plantea la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, quien a cargo de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lanzó un artículo titulado "El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos" mencionando que:

"Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas: la integración paritaria de los órganos de representación popular; la alternancia en el sexo que encabeza la lista; la determinación de que en caso de número impar, el sexo subrepresentado será mayoría; la regulación expresa de la aplicación del principio

de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales para la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial."

Por lo antes planteado, se considera que las reformas propuestas con respecto al principio de paridad para los futuros criterios y procedimientos de integración de los órganos del Poder Judicial, son la herramienta suficiente para conseguir decantar el principio de igualdad y progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en el sistema tripartito de poderes del Estado Mexicano.

Artículo 115: El presente numeral plantea dos tipos de modificaciones, la primera con la intención de atender la correcta armonización del lenguaje incluyente, y la segunda para instalar el principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal, en este sentido es importante mencionar que la paridad debe ser reconocida como un principio constitucional instalado desde la reforma estructural en materia político- electoral en 2014, modificación sobre la que la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, plantea:

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos; que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública".

De tal manera que el reconocer la paridad en sus dos dimensiones, horizontal y vertical, posiciona a México como uno de los primeros países en el mundo en reconocer dicho principio como elemento de observancia constitucional, cumpliendo así con las demandas establecidas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Belem Do Para"

Finalmente, la reforma a este artículo, hace obligatorio a los partidos políticos el registro paritario de sus candidaturas a las Presidencias Municipales y a los demás miembros de los ayuntamientos, en su doble dimensión, vertical y horizontal.

Para dar claridad al presente acuerdo se expone a continuación un cuadro comparativo e el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la minuta motivo del presente dictamen, en positivo y sin modificaciones.

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 2º. a VI. ...</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 2º. a VI. ...</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p> <p>VIII. ...</p> <p>B. ...</p>
<p>Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de</p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I....</p> <p>II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p><i>candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</i></p> <p><i>III. ... a VIII. ...</i></p>	<p><i>candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</i></p> <p><i>III. ... a VIII. ...</i></p>
<p><i>Artículo 41. ...</i></p> <p><i>...</i></p>	<p><i>Artículo 41. ...</i></p> <p><i>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</i></p> <p><i>...</i></p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p><i>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones prerrogativas que les corresponden.</i></p> <p><i>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</i></p> <p>...</p>	<p><i>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</i></p> <p><i>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</i></p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p>...</p> <p>II.... a VI. ...</p>	<p>...</p> <p>II.... a VI. ...</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic DOF 15-12-1986) plurinominales</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<i>circunscripciones.</i>	<i>principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</i>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p><i>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p>
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p>...</p> <p><i>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><i>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115....</p> <p><i>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</i></p>	<p>Artículo 115....</p> <p><i>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</i></p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>SEGUNDO. <i>El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.</i></p> <p>TERCERO. <i>La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.</i></p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADA EN SUS TÉRMINOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS
	<p><i>Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</i></p> <p>CUARTO. <i>Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.</i></p>

F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Cámara de Senadores por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO. - Han quedado, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 14 de mayo de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO. - Se da como resultado aprobar en **sentido positivo sin modificaciones** por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52,

53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales conducentes.

G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo y sin modificaciones en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 14 de mayo de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º....

A. ...

I. ... a VI....

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 35. Son derechos de la **ciudadanía:**

I.. ..

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III..... a VIII.....

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de**

paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a **los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II.... a VI....

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados **y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y senadores**, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría

de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos

Artículo 94. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 115....

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.. a la X....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género

a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

OCTAVO. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la valora en sentido positivo, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

En efecto, tal y como en su momento lo sostuvo el Senado de la República, y posteriormente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al momento de emitir el Dictamen con relación a la Minuta remitida, esta Comisión Dictaminadora coincide con los argumentos que sustentan el sentido para reformar el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así porque, esta Comisión encuentra coincidencia con las razones que señalan la intención de incluir el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos en los municipios y poblaciones indígenas, siempre atendiendo a la normatividad aplicable, que reconoce los sistemas normativos indígenas y la gradualidad referida en el régimen transitorio. En ese sentido, es importante señalar que aún y cuando en el Estado de Guerrero, sobre el particular se ha transitado normativamente sobre la base de que para la integración de los Ayuntamientos, se lleve a cabo la aplicación del principio de paridad, es incuestionable que resulta idóneo que tal circunstancia se eleve a rango constitucional.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora es coincidente con lo sostenido, en el sentido de que la presente reforma constitucional da cumplimiento a las disposiciones internacionales planteadas por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), en la

cual se prevé que los Estados firmantes deben tomar las medidas políticas, jurídicas y legislativas necesarias para garantizar la disminución de todos los tipos de violencias contra las mujeres. De igual manera, no debemos pasar desapercibido que las mujeres integrantes de las comunidades originarias, se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad al ser violentadas en sentido amplio y de manera interseccional.

No menos importante es la reforma planteada al artículo 4 de la Constitución, al modificarse en el texto constitucional la palabra "varón" por el de "hombre", dado que es cierto, como lo sostiene la Minuta aprobada que es importante mencionar que a nivel mundial se ha generado una construcción social acerca de lo que significa ser hombre y ser mujer, reproduciendo estereotipos de género que establecen las atributos, características, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para los hombres y para las mujeres. Los estereotipos de género crean un imaginario colectivo negativo para las mujeres, y constituyen violencia en contra de ellas y discriminación, situación que en el caso oportuno, es nuestra tarea evitar.

Con anterior, cabe puntualizar, como bien lo refiere la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que la modificación constitucional da cumplimiento a La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979), que reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia.

Con relación a la reforma que se señala al artículo 35, es importante destacar que con el planteamiento al primer párrafo y la fracción II, a fin de cambiar el vocablo "ciudadano" por el de "ciudadanía", con la intención que de manera clara se encuentren incluidas todas las personas que cuenten con el carácter de ciudadana o ciudadano mexicano. Adicionalmente, se especifica que el derecho a ser votada o ser votado será con base al principio de paridad.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide en que resulta de suma relevancia mencionar que la lucha por la conquista de los derechos de las mujeres surgió de un movimiento filosófico, político, social y cultural denominado Feminismo, mismo que dio origen a la discusión de la participación política de las mujeres durante el siglo XIX, y que en México, una de las primeras luchas del movimiento feminista y de mujeres fue la demanda del derecho al voto, misma que fue reconocida hasta 1953.

Por cuanto hace a la reforma al artículo 41, esta Comisión Dictaminadora coincide con que la reforma tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad en puestos específicos dentro del Poder Ejecutivo, y sus homólogos en las Entidades Federativas. De igual manera, se plantea que dicho principio también deberá observarse en la conformación de los organismos autónomos, lo cual consideramos de trascendencia relevante. En otro sentido, obliga de manera amplia a los partidos políticos a formular la postulación de sus candidaturas garantizando el principio de paridad de género en los distintos cargos de elección popular, aún cuando con anterioridad a esta reforma, ya existían avances de gran relevancia al respecto.

Es importante resaltar, como se sostiene en la Minuta, que las modificaciones planteadas al numeral análisis, tienen como objeto garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres.

Respecto a las modificaciones a los textos correspondientes a los **artículos 52, 53 y 56**, esta Comisión Dictaminadora, al igual que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, está de acuerdo con agregar los términos "Diputadas", "Senadoras", "Candidatas", en los artículos 52, 53 y 56 Constitucional, ya que esta modificación hace visible el trabajo que desempeñan las mujeres en la sociedad y la necesidad de equilibrar la balanza en la apertura que debe haber en los cargos del ejercicio del poder público, y que las mujeres hoy en día ya desempeñan, adoptando además al lenguaje incluyente.

Es verdad que la Minuta en estudio, abona al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, puesto que su objetivo es garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres Poderes de la Unión y en los diferentes niveles de gobierno, tomando como eje rector la búsqueda por superar la igualdad de "facto" y avanzar hacia la igualdad de "iure".

De igual manera, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, coincide con la propuesta de reforma al artículo 94, tercer párrafo de dicho numeral, con la intención de visibilizar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará conformado por 11 integrantes, mujeres y hombres de manera indistinta, pues ello es una condición necesaria que no puede

postergarse. Asimismo, apoyamos la adhesión de un párrafo sexto en el que se establece que será facultad del Estado estipular en la legislación aplicable a la materia, las formas y procedimientos que deberán de seguirse, mediante concursos abiertos que ponderen el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

A este respecto, si bien la modificación presentada a este artículo constitucional, no atiende de manera directa la aplicación del principio de paridad en la integración del Pleno del más alto Tribunal Constitucional, se considera acorde aceptar la modificación en los términos planteados, toda vez de que los procesos de selección de ministras y ministros conllevan una serie de procedimientos "sui géneris" por tratarse de la integración del órgano garante de la justicia en México.

Finalmente, por cuanto hace a la reforma planteada al artículo 115, en la que se señalan dos tipos de modificaciones, la primera con la intención de atender la correcta armonización del lenguaje incluyente, y la segunda para instalar el principio de paridad de manera vertical y horizontal a nivel municipal, en este sentido, tal y como se propone, es importante mencionar que la paridad debe ser reconocida como un principio constitucional, el cual fue instalado desde la reforma estructural en materia político- electoral de 2014.

Por ello, resulta de suma importancia que el reconocer la paridad en sus dos dimensiones, horizontal y vertical, posiciona a nuestro país como uno de los primeros en el mundo en reconocer dicho principio como elemento de observancia constitucional, cumpliendo así con las demandas establecidas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer **y la** Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Belem Do Para".

De igual manera, con esta reforma, se hace obligatorio a los partidos políticos el registro paritario de sus candidaturas a las Presidencias Municipales y a los demás miembros de los ayuntamientos, en su doble dimensión, vertical y horizontal.

Con relación al régimen transitorio que se propone, esta Comisión Dictaminadora lo encuentra acorde a la realidad que se plantea, ya que el mismo establece el procedimiento que dará paso a la transición de la aplicación de la reforma constitucional, y con lo cual, se estima idóneo el lapso de un año con posterioridad a la promulgación del Decreto de dicha reforma constitucional para que el Congreso de la Unión, realice las adecuaciones normativas

que correspondan a efecto de observar el principio de paridad de género, en los términos del segundo párrafo del artículo 41. Además, con relación a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, esta Comisión Dictaminadora coincide acertado que su integración y designación se realice de manera progresiva, con los nuevos nombramientos de conformidad con la ley aplicable.

También, se considera necesario como se establece en el régimen transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, deban realizar las reformas correspondientes para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del principio de paridad."

Que en sesión de fecha 06 de junio del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos con 45 (cuarenta y cinco) votos a favor, 0 (cero) votos en contra, 0 (cero) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Paridad de Género. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 233 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en los términos dispuestos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHIHUEHUETLAN, GUERRERO.

DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DE XOCHIHUEHUETLAN, GUERRERO, POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Considerando que existe la necesidad en el Municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero, de contar con un medio de difusión, que permita dar a conocer a los habitantes que lo conforman, las actividades, acciones y en general, las diversas disposiciones reglamentarias que se generan en favor de la colectividad; con

los cuales se les de la debida publicidad, certeza y seguridad jurídica a los actos emanados del Ayuntamiento de este Municipio, con el fin de legitimar su accionar como ente gubernativo.

Dado que la potestad de crear las normas reglamentarias y/o jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con el ejercicio de la facultad enunciada, se busca propiciar, ordenar, racionalizar y regular la acción gubernativa que surge de la necesidad de crear las disposiciones legales que rijan la vida económica, política y social del Municipio, sobre todo, tomando en consideración que se registra un periodo histórico considerable, en el cual se ha carecido de la debida difusión y publicación que la Ley exige para los actos que emanen de Ayuntamiento. No obstante de que la publicación de la normativa es requisito indispensable para su vigencia.

Que una vez considerado lo antes expuesto y en seguimiento a la generación de los ordenamientos legales que se requieren en nuestro entorno municipal, el suscrito Carlos Arriaga Ramos, Presidente Municipal de esta demarcación territorial, tiene a bien proponer para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa por el cual se emite el:

"DECRETO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHIHUETLAN, GUERRERO."

En términos de los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S:

Primero.- Con fecha 11 de abril del 2019, dentro de la celebración de la 009/2019 Sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, a través del C. Carlos Arriaga Ramos, Presidente Municipal Constitucional, se presentó al pleno del órgano colegiado del Municipio, la solicitud de aprobar la iniciativa de Decreto para la creación de la Gaceta Municipal, misma que se tomó en análisis, discusión, aprobación y dictaminación correspondiente, dado que había sido circulada con previa antelación al convocarse a la sesión el día 09 de abril del 2019.

Segundo. - En el mismo día antes señalado, se emitió la aprobación correspondiente, después de haberse agotado la discusión del punto, el cual fue aprobado **por unanimidad** de votos, basado en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la elaboración o modificación de los Reglamentos u ordenamientos para el Municipio que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que también se descarga en la fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que los habitantes de este Municipio deben estar debidamente informados de los diversos ordenamientos emanados de los acuerdos, Decretos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento, se estima de especial importancia contar con un medio propio de comunicación como lo es la Gaceta Municipal, para mantener un vínculo permanente de información con la ciudadanía. Incluso así se establece en el numeral 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Tercero.- Que consideramos que la gaceta municipal debe tener un tiraje cuando menos de forma mensual, derivado de las necesidades internas para tener actividades de interés de la población suficientes para su publicación, aunque en casos urgentes podrá realizar publicaciones en alcance, las que serán reguladas en el correspondiente Reglamento de la misma.

Cuarto.- Deberá existir un reglamento aprobado por este Ayuntamiento que determine de forma específica el funcionamiento de la gaceta municipal, el cual correrá a cargo para su propuesta al Presidente Municipal quien deberá presentarlo dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a que entre en vigencia el presente decreto.

Consecuentemente, una vez expuestos y fundados los razonamientos se establece dictaminar los siguientes puntos de acuerdo:

A C U E R D O S :

Primero.- Se crea la Gaceta Municipal del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

Segundo.- La gaceta municipal tendrá un tiraje mensual y deberá de aprobarse un Reglamento para su funcionamiento, dentro del periodo de 30 días hábiles posterior a que entre en vigencia que correrá a cargo del Presidente Municipal la formulación de su proyecto.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

Así lo acordaron los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, firmando para constancia quienes estuvieron presentes en la sesión ordinaria de cabildo número 009/2019 de fecha 11 de abril y así quisieron hacerlo.

C. CARLOS ARRIAGA RAMOS.

Presidente Municipal Constitucional.

Rúbrica.

PROFA. GENOVEVA RIVERA BRAVO.

Síndico Procurador.

Rúbrica.

REGIDORES

C. Divino Astudillo López.

Regidor de Desarrollo Rural.

Rúbrica.

Tec. Alejandro Sánchez Ramos.

Regidor de Obras Públicas.

Rúbrica.

C. Ivonne Astudillo Clemente.

Regidora de Educación.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

SUC. INTEST. A BIENES DE ANTONIO PÉREZ MEDEL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 240/2017-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Sandra Cesaid Marín Campos, en contra de sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Pérez Medel, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de dos de septiembre del año dos mil quince, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco ó Diario El Sur), para que dentro del término de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de dos de junio del dos mil diecisiete, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...) Acapulco, Guerrero, dos de junio de dos mil diecisiete.

Por presentado el licenciado Luis Mendoza Bandin, quien

promueve en su carácter de endosatario en procuración de Sandra Cesaid Marin Campos, personalidad que acredita en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa de Antonio Pérez Medel, el pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal; más el pago de los diversos accesorios reclamados.

Con fundamento en los artículos 150, 151, 152, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los artículos 1391, 1392, 1393, 1396 y 1399 del Código de Comercio, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 240/2017-III que legalmente le corresponde; requiérase a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Antonio Pérez Medel, para que en el acto de la diligencia, hagan pago a la parte actora de la cantidad \$100,000.00 (cien mil 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal; más el pago de los diversos accesorios reclamados; en caso de no hacerlo, embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, debiéndose constituir el depósito conforme a la ley, teniendo este auto efectos de mandamiento y ejecución en forma.

Notifíquese y cúmplase".- [...]

Acapulco, Guerrero, 26 de Abril de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 10/2015-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Ordinario Civil, promovido por Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad De Capital Variable, En Contra De Francisco Manuel Hernández Palomares, la Maestra en derecho

Lorena Benítez Radilla, Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice.

Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a quince de marzo del dos mil diecinueve.

"... Con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al referido demandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el "Despertar de la Costa", que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano Jurisdicción a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho código Adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas.

Previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlo los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comento..."

Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Mayo 13 del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Mayo 29 del 2019.

Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, pasada ante la fe del suscrito notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, comparecieron las señoras MARIA NATIVIDAD LOPEZ VALLE Y MA. DOLORES LOPEZ VALLE, en su carácter de únicas y universales herederas, y asimismo la señora MA. DOLORES LOPEZ VALLE, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DOLORES VALLE MORALES, quienes aceptaron la herencia y el cargo de albacea, el cual procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.
LIC. HUGO PEREZ RUANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/2005-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ACTUALMENTE POR LA CESIONARIA "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE SOLFINA GARCIA VALDOVINOS, EL LICENCIADO LUIS AGUILAR DELGADO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO F-1, DE LA UNIDAD HABITACIONAL ALTO PROGRESO, II ETAPA EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO. INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL DEPARTAMENTO NUMERO 202: 69 METROS 86 CENTIMETROS AL NORTE EN: 1 METRO 20 CENTIMETRO CON CUBO DE ESCALERA Y 8 METROS 955 MILIMETROS, CON FACHADA A ANDADOR CATARATAS. AL SUR EN: 2 METROS 88 CENTIMETROS Y 7 METROS 275 MILIMETROS CON FACHADA A ÁREA JARDINADA, AL ORIENTE EN 6 METROS 895 MILIMETROS CON

FACHADA A ANDADOR ECLIPSE Y EN 0 METROS 60 CENTIMETROS CON FACHADA LATERAL. AL PONIENTE EN 3 METROS 73 CENTRIMETROS CON DEPARTAMENTO 201 Y EN 3 METROS 765 MILIMETROS CON CUBO DE ESCALERAS. ARRIBA CON DEPARTAMENTO: 302. ABAJO CON DEPARTAMENTO 102, A DICHO DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE 2.412% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE LA UNIDAD CONDOMINAL A LA QUE PERTENECE. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 21 DE MAYO DE 2019.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 590/2019-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL CANCELACION DE ESCRITURA PUBLICA, promovido por RAYMUNDO LANDIN TORRES, en contra de MA. DE LA LUZ MAGAÑA DE CHAVEZ, la Maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mayo dieciséis del dos mil diecinueve.

"...Con fundamento en el artículo 160, Fracciones II y III del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a la demandada María de la Luz de la Luz Magaña Chávez, mismos que se publicara por tres veces de tres en tres días, debiendo contener el auto de radicación, en el periódico oficial del Estado que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y puerto Diario 17, Despertar de la Costa o Diario ABC, a elección del promovente concediéndole a Ma. de la Luz Magaña de Chávez, un término de cuarenta días para apersonarse

al juicio, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones aun las personales le surtirán efectos por cedula fijada en los estrados del juzgado; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria actuante. Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Mayo 31 del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 191-2/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR GABRIEL ESTRADA CASTRO, en contra de EDELIZA ZUÑIGA ACEVEDO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado Luis Aguilar Delgado, señalo las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado, ubicado en la ZONA 01, MANZANA 68, LOTE 20, PIE DE LA CUESTA 1, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO; Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,400,250.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 28 de Mayo de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,526 de fecha 29 de mayo de 2019, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Marco Antonio Sánchez Parra, en su calidad de único y universal heredero a bienes de la señora Eduviges Parra Farfán y quien manifiesta que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Marco Antonio Sánchez Parra, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 29 de Mayo de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 29 de Abril de 2019.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 25.454 (veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), del protocolo a mi cargo, firmada el día 8 (ocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO MARTINEZ VALDOVINOS, que formalizaron los señores, Ma. Ruth Pimentel Sánchez (también conocida como Ruth Pimentel Sánchez), por su propio derecho y en su carácter de heredera, Rodolfo Avilés Pineda, por su propio derecho y en su carácter de heredero, Francisco Pimentel Rosales, por su propio derecho y en su carácter de heredero, Israel Pimentel Valdovinos y Víctor Pimentel Sánchez, ambos por su propio derecho y en su carácter de albaceas y herederos de la sucesión testamentaria

a bienes del señor Francisco Martínez Valdovinos, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 51,828 DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LA SEÑORITA CITLALLI ZAMORA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO ZAMORA GONZALEZ, CUYA SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, LA ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO, A LOS 10 DÍAS DE JUNIO DEL 2019.

ATENTAMENTE.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ORTEGA.

En los autos del expediente número 1113/2016-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por EVA ORTEGA LUNA, en representación del menor Luis Eduardo Rodríguez Ortega, en contra de ROQUE

RODRÍGUEZ JUÁREZ, la licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó una sentencia definitiva, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, asimismo, con fecha veintidós de mayo del presente año, dictó un auto en el que se ordena notificar al citado acreedor alimentista, la sentencia definitiva antes citada, mediante publicación de edictos, por tres veces de tres en tres días, los puntos resolutive de la misma, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Sol de Chilpancingo", asimismo, se le hace saber al citado acreedor que cuenta con ocho días hábiles a partir de la última publicación del presente, para apelar la sentencia definitiva, misma que a continuación se transcriben los puntos resolutive:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diez de enero del año dos mil diecinueve.

...Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 354, 355, 356, 357, 361 y 566, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto, por los razonamientos expuestos en el primer considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en el tercer considerativo de esta resolución, no se entra al estudio de fondo de la acción de Alimentos ejercitada por Eva Ortega Luna, en contra de Roque Rodríguez Juárez, por tanto;

TERCERO. Se declara improcedente la acción de Alimentos promovida por Eva Ortega Luna, en representación del entonces menor Luís Eduardo Rodríguez Ortega en contra de Roque Rodríguez Juárez, por falta de legitimación pasiva en la causa, en consecuencia;

CUARTO.- Se dejan sin efecto todas las medidas provisionales decretadas en este juicio especial de alimentos;

QUINTO.- Gírese atento oficio al Jefe de Servicios de Salud, a efecto de que ordene a quien corresponda, deje sin efecto el descuento del 40% (cuarenta por ciento) que se aplica respecto del sueldo y demás prestaciones que percibe Roque Rodríguez Juárez, como empleado de dicha dependencia, a título de pensión

alimenticia provisional, lo anterior, ante la improcedencia la ejercitada por Eva Rodríguez Luna.

SEXTO.- En virtud de que el acreedor alimentario, alcanzó la mayoría de edad, notifíquesele personalmente la presente resolución, para ello se previene a la accionante, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación personal, señale el domicilio de su hijo Luis Eduardo Rodríguez Ortega.

SÉPTIMO.- Se le dejan a salvo los derechos del reo civil, para que respecto a la nulidad de acta, los haga valer en la vía y forma que correspondan.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes este fallo y cúmplase; por tanto con fundamento en los artículos 58, fracción I, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena turnar los autos tórnese el expediente al Primer Secretario Actuario de este Juzgado para que cumpla con esta disposición en términos de ley. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 406/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Miguel Ángel Contreras Ramos, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintitrés de mayo del presente año, señaló las once horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 3 del Condominio Loma Hermosa,

ubicado en los Lotes 113-Bis, 114 y 93 localizados en el Polígono "H", ubicado a inmediaciones de la Garita y del Fraccionamiento Farallón, actualmente conocida como Loma Hermosa de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 70.00 M2, indiviso 6.41%, suroeste: en línea quebrada de 1.075 metros con escalera del propio edificio, 3.94 metros y 2.97 metros con área común (estacionamiento), noroeste: en línea quebrada de 2.33 metros con área común (área verde), 7.63 metros con lote 113 y 0.82 metros con área común, noreste: en línea quebrada de 2.97 metros con área común, 3.97 metros con calle Cerro Gordo y 1.54 metros con área común, sureste: en línea quebrada de 1.65 metros con área común, 5.25 con departamento número cuatro metros y tres metros ochenta centímetros con escaleras del propio edificio, abajo: con departamento uno del mismo edificio, y arriba: con departamento número cinco del mismo edificio. Sirviendo de base la cantidad de \$469,000.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Mayo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. ESTEFANIA LUCERO SANTOYO ORTÍZ Y ANA LUISA FIGUEROA ORTÍZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 48/2013-I/6, que se instruye en contra de Ernesto Eleazar Noriega Estrada, por el delito de Violación Equiparada, en agravio Estefania Lucero Santoyo Ortíz, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, fijo las once horas del treinta de julio del año en curso, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el procesado

Ernesto Eleazar Noriega Estrada, con la pasivo Estefania Lucero Santoyo Ortíz y las testigos de cargo Juana Ortíz Moreno y Ana Luisa Figueroa Ortíz, así como el interrogatorio a la agraviada de referencia y a la testigo de cargo Ana Luisa Figueroa Ortiz, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordenó citar a la pasivo y a la testigo de cargo Ana Luisa Figueroa Ortiz, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de la Ciudad de Acapulco, como lo es, el Periódico Novedades de Acapulco, a fin de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HERMELINDO DIMAS DÍAZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 64-2/2015 BIS, que se instruye en contra IRENE VÁZQUEZ MARTÍNEZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ANA MARÍA VALDEZ PORFIRIO, el licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, fijo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo del careo que le resulta a la procesada Irene Vázquez Martínez, con el testigo de cargo Hermelindo Dimas Díaz, y el interrogatorio que se le formulara al ateste de mérito por conducto de la defensa, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del testigo de cargo antes mencionado, con

apoyo en el artículo 116 del código de procedimientos penales en vigor, se ordena citar por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, quien deberá traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que lo identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 31 de Mayo de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SALVADOR ÁLVAREZ GAMA.

AGRAVIADO.

JIONANNY FELIPE ÁLVAREZ DUARTE Y FRANCISCA VILLANUEVA LUCIANO.

TESTIGOS DE CARGO.

PRESENTE.

En la causa penal 111-2/2009-III-4, instruida a Roberto Elías Pérez Juanico, por el delito de robo calificado, en agravio de Salvador Álvarez Gama, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de tres de junio de este año, cita a:

Al agraviado Salvador Álvarez Gama y los testigos de Cargo Jionanny Felipe Álvarez Duarte y Francisca Villanueva Luciano, a comparecer ante la tercer secretaria de acuerdo, en punto de las trece horas del veintidós de julio del año en curso, a efecto de desahogar la diligencia de carácter penal consistente en careos procesales con el imputado.

Personas que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Junio 03 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DIPNA CARTAGENA CRUZ, RAFAEL MAYO SANTIAGO Y BALBINA HERNÁNDEZ PÉREZ.

TESTIGOS DE CARGO.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 184-1/2009-III-9, instruida a Isidro Messino Serafin, Trinidad Belem Mesino Ortiz, Natali Messino Ortiz e Isabel Messino Ortiz, por el delito de lesiones, en agravio de Rosa Isela Felipe Rodríguez; el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de treinta de mayo de la presente anualidad, los cita a comparecer ante la tercer secretaria del juzgado, para desahogar la diligencia de interrogatorios por parte de la defensa del inculpado, por lo que deberán presentarse en punto de las once horas del veintidós de julio del año en curso, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Mayo 30 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CECILIA MOCTEZUMA MAXIMIANA.

CERCA DE LA ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES.

CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 24.

LOCALIDAD ZACUALPAN, MPIO. DE OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal número 18/2013-I, instruida a Odilón Medel Herrera por el delito de lesiones en agravio de Cecilia Moctezuma Maximiana, el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

"... Auto. Ometepec, Guerrero, a veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho.- (2018).

Téngase por presentada a la Licenciada Osiris Marlene Ávila Arellanes, Agente del Ministerio Público Adscrita, con el escrito de cuenta, mediante el cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiocho de septiembre del año en curso; con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por admitido el recurso de apelación interpuesto; mismo que se admite en ambos efectos, sin embargo, se advierte de autos que existe pendiente la notificación que debe realizarse al acusado Odilón Medel Herrera y a la agraviada Cecilia Moctezuma Maximiana, por lo que, se reserva de remitir el expediente original a la Sala Penal en Turno, hasta en tanto obren las notificaciones correspondientes, y así estar en condiciones de verificar si alguna de las otras partes interpone recurso de apelación, de ahí que se instruye al actuario de este Juzgado para que notifique al sentenciado antes citado, la resolución de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PABLO VÉLEZ LÓPEZ.

CALLE GENERAL ENRIQUE RODRÍGUEZ S/N, BARRIO DE SAN ANTONIO.
OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 19-I/2009, instruida a Abisai, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García, por los delitos de tentativa de robo y secuestro,

el primero en agravio de La Sucursal 1930 del banco HSBC de Ometepec, Guerrero, y el segundo en agravio de Pablo Vélez López, el Ciudadano Juez de los autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida a los procesados Abisai, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García, y del defensor particular Adalberto Guillén Estrada, atento a su contenido, y en atención a la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrito por diez días hábiles, asimismo se agregan quince días más por el numero de fojas, toda vez que por cada dos fojas que excedan se le concede un día más y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Por otra parte, notifíquese el presente auto, así como el auto que declaró agotada la instrucción de fecha veintiséis de abril del presente año, el cual se adjunta al presente, al agraviado Pablo Vélez López, tenía su domicilio en calle General Enrique Rodríguez s/n, barrio de San Antonio de esta Ciudad, y toda vez que no ha sido posible su localización se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Por otra parte, notifíquese al apoderado legal de la sucursal 1930, del banco HSBC de Ometepec, Guerrero; el presente auto, así como el auto que declaró agotada la instrucción de fecha veintiséis de abril del presente año, el cual se anexa al presente, con domicilio en calle Doctor Rafael Lucio número 51-305, colonia doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que éste a su vez lo remita a su homologado de la Ciudad de México y éste a su vez lo remita al

Juez Penal de Primera Instancia que le corresponda de la Delegación Cuauhtémoc de esa Ciudad, para que de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio antes citados y les notifique al apoderado legal de la sucursal 1930, del banco HSBC de Ometepec, Guerrero, el presente auto, así como el auto que declaró agotada la instrucción de fecha veintiséis de abril del presente año, el cual se anexa al presente; hecho lo anterior devuélva el exhorto a este juzgado con las inserciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida a los procesados Abisaí, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García, por los delitos de Tentativa de robo y secuestro el primero en agravio de La sucursal 1930 del Banco HSBC de Ometepec, Guerrero, y el segundo en agravio de Pablo Vélez López, atento a su contenido por el momento no ha lugar a acordar de conformidad su petición primeramente se le hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo

y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1.- La ampliación de declaración de los procesados Abisaí, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

2.- La documental consistentes en la constancia de buena conducta a favor de los procesados Abisaí, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

3.- el interrogatorio que le formulará la defensa al agraviado Pablo Vélez López y los testigos de cargo Ines López Vargas y Juan Carlos Vélez López. (prueba ofrecida por la defensa pendiente),

4.- Los careos procesales que le resultan a los procesados Abisaí, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García con los elementos ministeriales Jerson Onel Reyes Martínez, Arturo

Chávez Reyes y Jorge Alberto Ojeda Manzanares (prueba ofrecida por la defensa y desahogada a excepción del elemento Jorge Ojeda Manzanares quien ya falleció).

5.- El interrogatorio que le formulara la defensa a los elementos Jerson Onel Reyes Martínez, Arturo Chávez Reyes y Jorge Alberto Ojeda Manzanares (prueba ofrecida por la defensa, pendiente).

6.- Los careos procesales que le resultan al procesado Abisai, Silvestre y Simón de apellidos Ramos García con el agraviado Pablo Vélez López y los testigos de cargo Inés López Vargas y Juan Carlos Vélez López. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

7.- El informe que deberá rendir la Comisión de Derechos Humanos de Chilpancingo Guerrero, prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

Por lo tanto, atendiendo lo anterior, se le da vista a la defensa y procesados para que dentro del término de tres días hábiles manifieste si persisten o no con el desahogo de la prueba de interrogatorio que le formularía la defensa a los elementos Jerson Onel Reyes Martínez, Arturo Chávez Reyes y Jorge Alberto Ojeda Manzanares, así como con el desahogo del interrogatorio que le formularía la defensa al agraviado Pablo Vélez López y a los testigos de cargo Inés López Vargas y Juan Carlos Vélez López, o en su caso refieran lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABLES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen pruebas que ofrecer y una vez hecho lo anterior, se pasará a la siguiente etapa del proceso.

Por otra parte, notifíquese al agraviado Pablo Vélez López en su domicilio señalado en autos por el actuario del juzgado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 37 y 39 de la

Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, por conducto del Secretario Actuario, de conformidad con los diversos artículos 69 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a los procesados, a la Agente del Ministerio Público adscrita, al defensor de oficio.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA GUADALUPE NIETO ÁLVAREZ.

(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveído del cinco de junio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 62/2010-II, que se instruye a Ángela Guzmán Avilés y José Martínez Rodríguez, por el delito de daños, en agravio de María Guadalupe Nieto Álvarez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada María Guadalupe Nieto Álvarez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada María Guadalupe Nieto Álvarez, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a cinco (05) de junio del dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 62/2010-II, que se instruye en contra de Ángela Guzmán Avilés y José Martínez Rodríguez, por el delito de daños, en agravio de María Guadalupe Nieto Álvarez; y tomando en cuenta que de autos se desprende que los procesados de mérito y la defensa, han sido omisos en contestar la vista dada mediante proveído del veinticinco de abril del año que transcurre, del cual fueron debidamente notificados en la misma fecha, donde se declaró agotada la instrucción, haciéndoles saber que si tenían más pruebas que ofrecer lo hicieran saber a este juzgado dentro del término de los tres días hábiles siguientes para estar en condiciones de acordar lo conducente; por lo tanto y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, de manera oficiosa, este Órgano Jurisdiccional con esta fecha declara cerrada la instrucción y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones por un término de doce días hábiles, primero al agente del ministerio público adscrito y enseguida a los procesados y su defensa, las cuales deberán exhibir en la audiencia de vista correspondiente.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a la agraviada María Guadalupe Nieto Álvarez, a efecto de que esté por enterada del procedimiento y manifieste lo que a su interés legal convenga; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde conste su publicación.

Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARGARITO DOLORES DE LA CRUZ.

EX ELEMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

P R E S E N T E .

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal número 125/2014-III-I, instruida en contra de Máximo Mateo Francisca y/o Máximo Mateo Francisco, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, en agravio de La sociedad, el ciudadano Juez dicto un auto que a la letra dice:

"...Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve.- (2019).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal número 125/2014-III-I, instruida en contra de Máximo Mateo Francisca y/o Máximo Mateo Francisco, por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, en agravio de La sociedad, y toda vez que de autos se advierte que existe pendiente por desahogar los careos procesales que le resulta al procesado Máximo Mateo Francisco, con el C. Margarito Dolores de la Cruz, ex elemento de la Policía Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, para tal efecto se señalan las doce horas del día dos de julio de dos mil diecinueve.

Por otro lado, para efectos de notificar al elemento aprehensor Margarito Dolores de la Cruz, para que comparezca al desahogo de la audiencia señalada con anterioridad, como está ordenado en autos, nuevamente, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación del edicto por una sola vez en el diario oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo tanto, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior

de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto para que ordene a quien corresponda realice la publicación antes mencionada, hecho que sea remita el periódico a este Juzgado con debida anticipación al desahogo de la audiencia....".

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JACOBO TENAGUEÑO MORALES.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE POPOYATLAJCO, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 44/2016-II, instruida en contra de Santiago Tenagueño Chon, por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Reina Morales Cristóbal, el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (28) veintiocho de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

[...] Por otra parte, se señalan las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (08) OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al procesado Santiago Tenagueño Chon, con el testigo de cargo Jacobo Tenagueño Morales; en preparación a la misma, con fundamento en el artículo 40 párrafo primero del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, notifíquese al testigo de cargo aludido, a través de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación de la Región; que deberá comparecer ante este recinto oficial en la hora y fecha señalada, sito en carretera nacional Chilapa- Chilpancingo en el poblado del Amate Amarillo Municipio de Chilapa a un costado del Centro de Reinserción Social, debiendo traer consigo una Credencial Oficial con fotografía y dos fotocopias de la misma; apercibido que de no hacerlo, se declarara la imposibilidad legal y material para el desahogo de tal probanza; para tal efecto

gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitando su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GLADIS YESENIA CASTRO GABRIEL.

DOMICILIO UBICADO EN BARRIO DE SAN JOSÉ,
CALLE 12 SUR, NÚMERO 207, DE CHILAPA DE
ÁLVAREZ, GUERRERO,

Le comunico que en la causa penal 18/2018-II, instruida en contra de Roció Mendoza Peralta, por el delito de fraude, cometido en agravio de Gladis Yesenia Castro Gabriel, el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (31) treinta y uno de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

[...] para no seguir retardando el presente asunto, en razón que se ignora su paradero actual; con fundamento en el artículo 40 párrafo primero del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, notifíquese a la agraviada Gladis Yesenia Castro Gabriel, que en fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho; se negó la orden de aprehensión, a favor de Roció Mendoza Peralta, por el delito de fraude; haciéndole saber que de acuerdo al principio de igualdad de las partes, en caso de inconformidad, podrá recurrir en apelación el mismo, ya sea en el acto de su notificación o dentro del término de cinco días hábiles siguientes; así mismo, en fecha siete del mes y año citado, se admitió dicho recurso, al Representante Social adscrito, por lo tanto deberá designar asesor jurídico que la represente en segunda Instancia, apercibida que de no hacerlo, será designada de oficio por la Sala Penal correspondiente; a través de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario

de mayor circulación de la Región; para tal efecto gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitando su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LIZBETH VARGAS GASPAR.

AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-090/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), deducido de la causa penal número 108/2015-I, instruida en contra de TOMAS RIVERA AVILA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez de que la agraviada LIZBETH VARGAS GASPAR, toda vez que no fue posible notificar a la Agraviada; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico por una sola ocasión en el periódico de "Mayor circulación", y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la agraviada de referencia que se cita, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen

rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia. así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en la causa penal número 19/2014, que se instruye en contra de VICENTE MOLINA ABURTO, por el delito de VIOLACION, en agravio de NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ, por una ocasión, y que será publicado en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, a efecto de citar a la agraviada NATIVIDAD TEJACAL ALVAREZ, para desahogar el interrogatorio que la defensa del procesado le formulará, debiendo comparezca ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se hace saber al agraviado, que en la hora y fecha que se señaló para el desahogo de la prueba invocada,

deberá presentar una credencial con fotografía que la identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HÉCTOR FARID RODRIGUEZ ALARCÓN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 35/2015, que se instruye en contra de SPENCER ORGEUL BONILLA CARREÑO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de PALOMA BRITO RAMOS, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al testigo de cargo HÉCTOR FARID RODRIGUEZ ALARCÓN, para desahogar el careo que le resulta con el procesado antes referido, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se hace saber al testigo antes mencionado, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Junio de 2019.

AGRAVIADA: REBECA MANZANO CUENCA.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 03/2016-I, dictado en el toca penal IV-187/2016, instruida a MELECIO GUTIERREZ CUENCA, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de REBECA MANZANO CUENCA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio la cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 11:30 horas del día ocho de agosto de 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de Mayo de 2019.

C. LAURA VALADEZ VÁZQUEZ Y POR SU CONDUCTO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS

MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES Y.G.V. Y Y.G.V.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de representante legal de las víctimas directas menores de edad de identidad reservada de iniciales Y.G.V. y Y.G.V., que en la carpeta judicial de ejecución EJ-35/2019-II, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Francisco Gómez Brito, en la causa penal número 108/2014-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de las víctimas antes señaladas, en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto a través del cual se dio inicio al procedo ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a Francisco Gómez Brito, por el delito y víctimas ya aludidas; lo anterior, con la finalidad que se hagan sabedores de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia; así también, se le hace saber, que Francisco Gómez Brito, fue condenado al pago de la reparación del daño material, de todas las cantidades que se dejaron de pagar después del mes de enero de dos mil dieciséis, empero por no estar cuantificados en autos tales adeudos, se dejaron a salvo sus derechos para que los hagan valer en este proceso de ejecución, para lo cual, en dicho auto de inicio se le concedió un término de cinco días hábiles para que a través del procedimiento correspondiente ejerzan la acción para poder cuantificar su monto; además, se le hace saber, que la no cuantificación de dicha reparación, no será impedimento legal para que el sentenciado pueda acogerse a cualquiera de los sustitutivos o a la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que le fueron concedidos, sin que lo anterior, implique en modo alguno que no puedan promover lo relativo a la cuantificación en cita, ya que su derecho al respecto quedará a salvo.

Asimismo, se les hace saber que entre los derechos constitucionales y legales que tienen las víctimas directas consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa les nombró para que represente sus intereses al licenciado José Miguel

Rosete Rodríguez, asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno. Por último, les comunico que se les otorgan tres días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezcan ante este juzgado (ubicado en el segundo piso del domicilio antes citado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifiquen de manera personal de la integralidad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

21 de Junio

1732. Nace en la hacienda de Acevedotla, en Tetipac del hoy Estado de Guerrero), Joaquín Velázquez Cárdenas y León, quien habrá de distinguirse como abogado, astrólogo e ingeniero en minas. Ha de morir en la Ciudad de México, el 6 de marzo de 1786, siendo Director de la Escuela y Tribunal de Minas.

(No confundirlo con Don Joaquín Velázquez de León "1803-1882" partidario del Plan de Iguala, ingeniero en minería, Plenipotenciario de México en Washington, Director de la escuela de Minería por varios años y primer ministro de Fomento del gobierno de López de Santa Anna, de 1853 a 1855; asimismo, uno de los comisionados a ofrecer la corona de México a Maximiliano.

Velázquez era originario de Tacubaya, D.F., probablemente nieto del primero.)

1811. Fuerzas Insurgentes de los Generales Ignacio López Rayón y José Antonio Torres, derrotan en la cañada de San Mateo en Zitácuaro, Michoacán, a las Fuerzas Realistas del Teniente Coronel Emparan.
